

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se declara desierto el concurso de destinos convocado entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. S.: Visto el concurso de destinos convocado por Orden de 25 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 del mismo mes), para cubrir dos plazas vacantes en el Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa, Ceuta, entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Visto que se extinguió el plazo de admisión de papeletas sin ningún concurrente.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se declare desierto el mencionado concurso, por falta de solicitudes para ocupar las plazas convocadas.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 5 de abril de 1962 se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para proveer veinte plazas de alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán presentarse a examen los que reúnan las condiciones siguientes:

- Poseer la nacionalidad española de origen.
- Ser mayor de edad y menor de treinta y tres años.
- Gozar de perfecta salud y carecer de grave defecto físico.
- Acreditar buena conducta e irreprochables antecedentes.
- Hallarse en posesión del título español de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras o Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en los exámenes presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro del plazo comprendido desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta los quince días siguientes a la publicación del resultado de las Oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1962, sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación literal del acta de nacimiento del interesado y de las de sus padres.
- Título de Licenciado o certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo y certificación del expediente académico con calificaciones.
- Partida de nacimiento del cónyuge y certificado de matrimonio, caso de estar casado.
- Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por las autoridades competentes.
- «Curriculum vitae» en el que se harán constar detalladamente todos y cada uno de los extremos que a continuación

se relacionan: actividad académica y profesional (enseñanza media y estudios universitarios, licenciatura, doctorado), otros estudios complementarios llevados a cabo en España o en el extranjero, títulos o diplomas obtenidos, publicaciones, asociaciones de todo orden a que pertenezca en la actualidad, actividades a que se ha dedicado especialmente en los últimos años. El candidato podrá aportar toda clase de datos y documentos que esclarezcan su actividad profesional o privada, teniendo en cuenta que se hace responsable de la veracidad de su «curriculum vitae» y que toda falsedad u omisión calificada pueda llevar aneja la exclusión de la oposición y, en su caso, de la Escuela o de la carrera Diplomática.

El candidato deberá adjuntar al referido «curriculum vitae» cuatro fotografías de tamaño carnet.

Tercera.—Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará a costa de los interesados al Ministerio de Asuntos Exteriores acerca de la presentación de instancias, remitiéndose al mismo los documentos citados a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma o idiomas facultativos de que cada uno desea ser examinado.

Cuarta.—La Secretaría de la Escuela Diplomática podrá en todo caso exigir los documentos complementarios que considere oportunos para que sean comprobadas las condiciones requeridas.

Quinta.—Los solicitantes deberán satisfacer en metálico como derechos de examen, una vez aceptadas las instancias y en todo caso antes de que se verifique el sorteo de puestos, la cantidad de 500 pesetas y los honorarios correspondientes al reconocimiento médico, a que se refiere la norma undécima de la presente Orden.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de la Escuela Diplomática, en el plazo máximo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si procede o no la admisión a examen en cada caso.

Séptima.—A la vista de los expedientes y previo informe de la Dirección de Personal del Ministerio, el Subsecretario formará la lista de solicitantes que por haber cumplido los requisitos que se exigen sean admitidos a examen y de los que queden excluidos, remitiéndose a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Después de formadas las listas de solicitantes admitidos y excluidos, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo noveno del Decreto de 5 de abril de 1962, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador, así como los correspondientes suplentes, haciéndose pública dicha designación en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los solicitantes podrán interponer recurso de reposición contra las listas de aspirantes admitidos y excluidos y contra la composición del Tribunal examinador, presentándolo en la Dirección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, dentro de los quince días siguientes a las respectivas publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado». Los recursos deberán ser resueltos definitivamente en el plazo de quince días desde su interposición, considerándose desestimados por el transcurso de estos quince días sin haber recaído resolución sobre los mismos.

Décima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que en ningún caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 5 de abril de 1962, puedan iniciarse éstos hasta transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Inmediatamente después del nombramiento del Tribunal examinador se reunirá éste para tomar las decisiones que considere oportunas en relación con el apartado c) de la norma primera de esta convocatoria. El Tribunal examinador designará también el Tribunal médico ante el cual deberán pasar reconocimiento los candidatos admitidos y comprendidos